



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2383/2020

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

06 de noviembre de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de enero de 2021



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... NO ES VÁLIDO QUE DIGAN QUE ESTA EN PROCESO CUANDO LAS FECHAS SON MUY CLARAS Y LO DEBIERAN DE TENER.
ME LIMITO A PRESENTAR EL RECURSO DE REVISION UNICAMENTE POR LO QUE VE A LOS TRES PUNTOS REQUERIDOS. “. Sic



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO PARCIAL



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado se pronunció sobre los tres puntos de la solicitud de información y a su vez realizó actos positivos mediante los cuales proporciono la documentación solicitada.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 06 seis de noviembre 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **27 veintisiete de octubre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 29 veintinueve de octubre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 17 diecisiete de octubre del 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 07324220 , de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Solicitud de información para sujetos obligados de Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco:

1. ¿Cuenta con Sistema Institucional de Archivos?
2. ¿Cuenta con el Programa anual de desarrollo archivístico?
3. ¿Proporcione el Programa anual de desarrollo archivístico? “ Sic.

Una vez derivada la solicitud al sujeto obligado en cuestión siendo este el Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, éste emitió y notificó respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL a la solicitud de información el 27 veintisiete de octubre del 2020 dos mil veinte, al tenor de los siguientes argumentos:

1. La Administración Pública de El Salto atendiendo indicaciones en materia de Administración de documentos se apegó a la Ley General de Archivos emitida el 15 de junio del 2018 en su artículo 20, y a la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios publicada el 19 de noviembre del 2019 en su artículo 21.

En este sentido la Administración Pública de El Salto Jalisco a través de su cabildo hace modificaciones al Reglamento General del Municipio el 3 de abril del presente, estableciendo en su artículo 163 Quinqués. - La Dirección de Archivo y en su inciso XIX a) Jefatura de Gestión Documental, y; b) El Cronista Municipal. Cumpliendo con la creación de un área Coordinadora de Archivos y dos Áreas Operativas, en síntesis: Si, el Gobierno Municipal de El Salto, Jalisco cuenta con un Sistema Institucional de Archivos.

2. Para desarrollar el programa anual de Desarrollo Archivístico de acuerdo a la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 30 fracción I y III.

Por motivos de la pandemia a nivel mundial del COVID-19 no se conformó el Grupo Interdisciplinario en este año ya se detuvieron las actividades por motivos de salud en consecuencia, actualmente se está trabajando en la conformación del Grupo Interdisciplinario como órgano coordinador y en lo subsecuente dar cumplimiento con el artículo 22 de LAEJM.

3. Actualmente se trabaja con un plan estratégico de trabajo que se desarrolló en noviembre del 2018 en donde contempla lo concerniente a la organización y administración homogénea de los archivos que decreto Ley General de Archivos emitida el 15 de junio del 2018. Se anexa plan de trabajo para el Archivo Municipal de El Salto 2018-2021.

Se anexa plan estratégico 1018-2021.

Acto seguido, el día 06 seis de noviembre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“.. ES INACEPTABLE QUE NO SE FUNDE, MOTIVE Y JUSTIFIQUE LA INEXISTENCIA , O SE BASEN EN JUSTIFICACIONES SOLO POR DAR UNA RESPUESTA. ADEMÁS, EN CASO DE QUE LA RESPUESTA NO ESTÉ CLASIFICADA CONFORME AL 86 (AFIRMATIVA, AFIRMATIVA PARCIAL O INEXISTENTE), SOLICITO SE SANCIONE AL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE EMITIR ESTA RESPUESTA IMPUGNADA, APERCIBIÉNDOLE PARA QUE GARANTICE MI DERECHO A LA INFORMACIÓN, TOMANDO EN CUENTA TODO LO NARRADO.

ME LIMITO A PRESENTAR EL RECURSO DE REVISIÓN ÚNICAMENTE POR LO QUE VE A LOS TRES PUNTOS REQUERIDOS. “. Sic

Por acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio DT/2133/2020 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el 25 veinticinco de noviembre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

“...como resultado de las nuevas gestiones se informa que sí cuenta con un Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) del cual se proporciona

copia por medio del presente infrome de Ley...”

PLAN ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVISTICO 2021

DIRECCIÓN ARCHIVO GENERAL DEL MUNICIPIO



El Salto

Gobierno que trasciende

2018 | 2021



Planear, organizar, clasificar, catalogar, digitalizar,
resguardar, difundir, supervisar, modernizar
controlar, “consolidar”.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado emitió y notificó respuesta congruente y oportuna a la solicitud de información.**

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud:

- “1. ¿Cuenta con Sistema Institucional de Archivos?
- 2. ¿Cuenta con el Programa anual de desarrollo archivístico?

3. *¿Proporcione el Programa anual de desarrollo archivístico? “ Sic.*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado argumentó que la información se encontraba en proceso y otorgó un plan estratégico de trabajo de la materia.

Por lo que, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele básicamente de que no es válido que el sujeto obligado manifieste que la información se encuentre en tal estado.

Motivo por el cual, derivado de la inconformidad de la parte recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley, amplió su respuesta respecto al cada punto de la solicitud y otorgó el *Programa anual de desarrollo archivístico en cuestión*.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado se pronunció sobre cada punto de la solicitud de información, a su vez, otorgo la documentación solicitada.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a los tres puntos de la solicitud de información.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado se pronunció sobre los tres puntos de la solicitud de información y a su vez realizó actos positivos mediante los cuales proporciono la documentación solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de enero del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2383/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

MNAR